



NACIONAL



DISPOSICION 2747/2008
SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION (SNR)

Apruébase lo actuado en la Contratación Directa N° 13/08, con destino a este Servicio Nacional de Rehabilitación.

Del 29/12/2008; Boletín Oficial 06/01/2009.

VISTO el expediente N° 1-2002-4300006713/08-4 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación tramitó el llamado a Contratación Directa N° 13/08 con el objeto de adquirir VEINTE MIL (20.000) calcomanías autoadhesivas con el símbolo internacional de personas con discapacidad, con destino a este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con un plazo de entrega de DIEZ (10) días corridos desde la aprobación de la muestra

Que el procedimiento y los pliegos fueron autorizados mediante Disposición N° 2164 de fecha 10 de octubre de 2008 (fs. 15 a 17) en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11, Apartados a) y b) del Decreto N° 1023/01 y modificatorios.

Que la presente contratación se llevó a cabo conforme las previsiones del Artículo 20, apartado b), Artículo 22, apartado a) del Decreto N° 436/00 y del Artículo 25, apartado d) 1 del Decreto N° 1023/01 y modificatorios.

Que se dio cumplimiento al Artículo 32 del Decreto N° 1023/01 y modificatorios, en lo atinente a la difusión de la convocatoria en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (fs. 71 a 72).

Que, se cursaron invitaciones a la cámara que nuclea a las empresas del ramo y a una cantidad de empresas superior a la que fija el Artículo 18 del Decreto N° 436/00 (fs. 73 a fs. 89).

Que tales invitaciones se enviaron respetando la antelación a la fecha de apertura establecida en el Artículo 18 del Decreto N° 436/00.

Que, la apertura se realizó en la fecha fijada, en acto público, de acuerdo con lo determinado en el Artículo 9° del Decreto N° 1023/01 y modificatorios (fs. 300 a 301), en la que se recibieron CINCO (5) ofertas: NAZER S.R.L., IMAGE SERVICE & COPIERS de Rubén Ricardo BERMOLLEN, MULTILABEL ARGENTINA S.A., COLPRINT S.R.L. y ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.

Que, cumplido el plazo de toma de vista, según lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto N° 436/00, se dio curso de las actuaciones a la Comisión Evaluadora para la intervención de su competencia, fijada en el Artículo 78 del citado Decreto.

Que, analizadas las ofertas recibidas por la Comisión Evaluadora de este Organismo, con la intervención del área requirente, aconseja mediante Dictamen de Evaluación N° 21/08 (fs. 329 a 330) de fecha 13 de noviembre de 2008, el orden de mérito primero para la oferta de la empresa NAZER S.R.L. por cumplir los requisitos exigidos por el Decreto N° 436/00 (Artículo 78, apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I). Única oferta válida ajustada a Pliego, precio conveniente, y la desestimación de las ofertas presentadas por las empresas IMAGE SERVICE & COPIERS de Rubén Ricardo BERMOLLEN, MULTILABEL ARGENTINA

S.A., COLPRINT S.R.L. y ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A. por los fundamentos que se indican en el Anexo de la presente.

Que, notificado el citado Dictamen mediante su publicación por un día en el Boletín Oficial de la República Argentina (fs. 337), la empresa ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A. presentó impugnación al mismo, en el plazo establecido en el Artículo 80 del Decreto N° 436/00 (fs. 352 a 353).

Que la mencionada empresa manifiesta en su impugnación que “se suspenda los efectos y se resuelva la impugnación perpetrada con el Dictamen de Evaluación N° 21/08; que su oferta “fue realizada con DOS (2) decimales”; que “lo que contiene TRES (3) decimales es el precio unitario”; “que el Pliego de Bases y Condiciones no especifica si se refiere a los DOS (2) decimales con referencia a la oferta total o sobre el unitario”; que “en virtud de ello no resulta fundamento lo expresado por la Comisión Evaluadora para desestimar la oferta total por cuanto la misma se ajusta a lo requerido en el Pliego”; que, “resulta más impreciso todavía la causal expresada por la Comisión Evaluadora por cuanto el Pliego de Bases y Condiciones NADA DICE RESPECTO a que se proveerá el archivo listo para bajar CTP”.

Que, sigue manifestando la impugnante, “se aparta de toda la normativa vigente y de lo estipulado en el pliego afectando el derecho de igualdad que asiste a mi representada, en flagrante violación a garantías constitucionales y principios de derecho administrativo”.

Que, “es clara la legislación vigente en cuanto a cuales son las causales que conllevan a la inadmisibilidad de la oferta y cuya falta no puede ser subsanada con posterioridad y ninguna de las vertidas por la Comisión para desestimar mi oferta encuadran en dichas causales.”

Que “se proceda a la adjudicación de la misma a la empresa a la cual represento”, por sostener que “se ha cumplido con todos los requisitos y normativa vigente, quedando primera en orden de mérito”, haciendo reserva del “derecho de accionar ante la justicia por los daños y perjuicios que me ocasionaran y manifestando que lo actuado en el proceso licitatorio será denunciado ante la Oficina Anticorrupción de comprobarse maniobras culposas o dolosas en los términos establecidos en los Artículo 9, 10 y 14 del Decreto N° 1023/01”.

Que, la Comisión Evaluadora en su nota N° 9954 de fecha 26 de noviembre de 2008 (fs. 355 a 356) manifiesta, con relación a la impugnación presentada en tiempo y forma por la empresa ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A. que “en el Artículo 75 -ERRORES DE COTIZACION- del Decreto N° 436/00 se estableció: “Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado” y que el total de la oferta de la impugnante no responde al precio unitario cotizado, por tal razón se tomó este último como precio cotizado; que en las cláusulas particulares del pliego que rigió la contratación, se estableció que en caso de cotizar con decimales, se admitirán únicamente cotizaciones con DOS (2) decimales; que se desestimó la oferta con base en la citada cláusula y que no correspondía subsanar este error por cuanto se estaría modificando la oferta.”

Que, en cumplimiento del Artículo 78 -FUNCIONES DE LA COMISION EVALUADORA- la misma procedió a examinar los aspectos formales, evaluando el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, por el Reglamento y por los pliegos; que la Comisión entiende, que tal requisito es tanto para el precio unitario como para el total y que cada vez que se incorporó esta cláusula en el pliego, fueron desestimadas las ofertas que se apartaron del cumplimiento de la misma.

Que, en opinión de la Comisión Evaluadora, al incorporar el oferente en su oferta: “cliente provee: archivos listos para bajar CTP”, está dando por sentado que el Organismo deberá proveerle el mencionado archivo; que la no mención en el pliego del citado archivo, no implica que el oferente pueda incorporar cláusula alguna u obligación que deba cumplir el Organismo; el oferente debería haber efectuado la consulta por escrito y el área pertinente hubiera emitido una circular, de así corresponder.

Que, sostiene la Comisión Evaluadora, que el oferente no dio cumplimiento a todos los

requisitos y a la normativa vigente ya que no presentó, en forma correcta, las Declaraciones Juradas de Habilidad para Contratar con el Estado y de Juicios con el Estado, como tampoco acreditó el firmante de la oferta, el carácter que invocó en la misma.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos, en su Dictamen N° 2775 de fecha 11 de diciembre de 2008, manifiesta que procede considerar oportuna la impugnación, formalmente adecuada y temporánea.

Que, las cuestiones técnicas de la impugnación han sido analizadas por la Comisión Evaluadora; que el rechazo de la citada impugnación se funda en la ponderación de cuestiones técnicas que tornaron inadmisibles la oferta, en el marco de la normativa aplicable a las contrataciones.

Que, en mérito a lo indicado y en opinión del citado Servicio Jurídico, los argumentos reseñados resultan suficientes para fundar el rechazo de la impugnación incoada.

Que, corresponde adjudicar la contratación que tramitó por estos actuados, a la empresa NAZER S.R.L. por haber cumplido los requisitos exigidos por el Decreto N° 436/00 (Artículo 78, apartado a) y los Pliegos de Condiciones Generales, Particulares y Técnicas. Es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas (apartado c) I). Es única oferta válida ajustada a Pliego, precio conveniente.

Que deben desestimarse las restantes ofertas por los fundamentos que se indican en el Anexo de la presente.

Que, a los efectos de certificar la recepción definitiva de los elementos, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 91 del Decreto N° 436/00, deberá darse intervención a la Comisión de Recepción Definitiva integrada por la Dra. Mónica E. BARANI ONTES, el Cont. Roberto DISTEL, designados por Disposición N° 724-S.N.R.- de fecha 9 de abril de 2008, y el Lic. Damián TAPIA designado por Disposición N° 1585 -S.N.R.- de fecha 13 de septiembre de 2007.

Que por razones de eficiencia, celeridad, mérito y conveniencia se delegó, mediante Disposición N° 1712 -S.N.R.- de fecha 4 de octubre de 2007, en el Director de Administración del SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACION, Cont. Carmelo Juan PATANÉ, la facultad de autorizar la emisión de Ordenes de Compra según lo establecido en el Artículo 84 del Decreto N° 436/00, hasta el límite establecido en la Resolución N° 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD de fecha 14 de agosto de 2006.

Que mediante Disposición N° 2249 - S.N.R. - de fecha 5 de diciembre de 2007, en ocasión de ausencia de la Dra. Grisel Olivera ROULET, Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, se delegó la función de Dirección de este Organismo al Director de Administración Cdor. Carmelo J. PATANÉ.

Que el Departamento de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 703/95, 106/05 y 1344/07 y la Resolución N° 1193/06 del MINISTERIO DE SALUD.

Por ello,

El Director a cargo del Servicio Nacional de Rehabilitación dispone:

Artículo 1°.- Apruébase lo actuado en la Contratación Directa N° 13/08 llevada a cabo con el objeto de adquirir VEINTE MIL (20.000) calcomanías autoadhesivas con el símbolo internacional de personas con discapacidad, con destino a este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, con un plazo de entrega de DIEZ (10) días corridos desde la aprobación de la muestra.

Art. 2°.- Recházase la impugnación incoada por la empresa ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A. contra el Dictamen de Evaluación N° 21/08, por ser inadmisibles, en el marco de la normativa aplicable a las contrataciones del Estado.

Art. 3°.- Adjudicase la Contratación mencionada a la empresa NAZER S.R.L. por haber cumplido los requisitos exigidos en el Artículo 78, apartado a) del Decreto N° 436/00; es hábil para contratar con el Estado (apartado b) I); cumplió los requisitos exigidos para la

admisibilidad de las ofertas (apartado c) I); por ser única oferta válida, ajustada a Pliego, precio conveniente (apartado c) II), por un importe total de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS (\$ 8.600,00).

Art. 4º.- Desestímense las ofertas de las empresas nominadas en el Anexo de la presente, por los fundamentos que en él se indican.

Art. 5º.- El gasto que demanda lo dispuesto precedentemente, será atendido con cargo a: Jurisdicción 80 - SAF 912 - Programa 62 - Actividad 01 - Inciso 3 - Partida Principal 5 - Partida Parcial 3 - Ejercicio 2008.

Art. 6º.- Dése intervención a la Comisión de Recepción Definitiva integrada por los Señores Dra. Mónica E. BARANI MONTES, Cont. Roberto DISTEL y Lic. Damián TAPIA a los efectos de certificar la recepción definitiva de los elementos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 91 del Decreto N° 436/00.

Art. 7º.- La emisión de la respectiva Orden de Compra será autorizada por el Director de Administración, Contador Carmelo J. PATANE, con facultades delegadas mediante Disposición N° 1712/07

Art. 8º.- En ausencia de la Sra. Directora del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, se encuentra facultado el Director de Administración, Cdor. Carmelo J. PATANÉ para la firma del presente acto administrativo, por Disposición N° 2249 - S.N.R. - de fecha 5 de diciembre de 2007.

Art. 9º.- Notifíquese a los interesados que tienen diez (10) días para la interposición del recurso de reconsideración contra el presente acto administrativo (Artículo 84 del Decreto N° 1759 -T.O. 1991 y sus modificatorios).

Art. 10.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda; publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina; cumplido, archívese.

Cdor. Carmelo Juan Patané, Director de Administración, Servicio Nacional de Rehabilitación.

ANEXO

OFERTAS DESESTIMADAS

EMPRESA

IMAGE SERVICE & COPIERS
Rubén Ricardo BERMOLEN;

FUNDAMENTO

de No actualizó la información en el SIPRO ni presentó la documentación de carácter obligatorio (Art. 4º y 5º, Anexo I de la Resolución N° 39/05-S.S.G.P.) No presenta Declaración Jurada de Libre Deuda Previsional (Art. 12, inciso e), punto II) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resolución del Ministerio de Economía N° 834/2000 y en el punto 7.1, tercer párrafo, del Manual aprobado por Resolución N° 515/2000 de la Secretaría de Hacienda); no posee Certificado Fiscal para Contratar con el Estado. Oferta económicamente inconveniente. La cotización no se ajusta a Pliego, cotiza con TRES (3) decimales.

MULTILABEL ARGENTINA S.A.

No actualizó la información en el SIPRO ni presentó la documentación de carácter obligatorio (Arts. 4º y 5º, Anexo I de la Resolución N° 39/05-S.S.G.P.). Oferta económicamente inconveniente.

COLPRINT S.R.L.

No presentó garantía de mantenimiento de oferta - Art. 74 c) del Decreto N° 436/00. No fue especificado en el Pliego la no

presentación de garantía cuando el monto de la misma fuera inferior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00). No presentó constancia de retiro de Pliego ni se registraron antecedentes de haberlo obtenido de la página web de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES -Art. 65 del Decreto N° 436/00. La cotización no se ajusta a Pliego, cotiza con TRES (3) decimales.

ARTES GRAFICAS PAPIROS S.A.C.I. ; Art. 74, ap. e) del Decreto N° 436/00 (No fue establecido en el Pliego que se proveerá el archivo listo para bajar CTP). La cotización no se ajusta a Pliego. Cotiza con TRES (3) decimales).

e. 06/01/2009 N° 28625/08 v. 06/01/2009.

